Año de 1844. Jueves 13 de junio. Número 70.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 528.

GOBIERNO POLÍTICO.

Al amanecer de hoy una columna del provincial de Zamora logró en el pueblo de Milmanda partido judicial de Celanova la interesante captura del cabecilla latro-faccioso Don Juan Lamas, de Riomolinos, y de D. José María Mosquera, presbítero de Carballeda del Ribero, de conducta criminal, los dos armados y municionados, y ademas sus dos concubinas. Lo que me apresuro á publicar en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los honrados habitantes de esta provincia, y el de que muy luego se limpiará el pais de esta mala raza, contando con la cooperacion de los hombres celosos y activos que desean de buena fe la tranquilidad y seguridad de sus personas y propiedades. Orense 10 de junio de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

Número 529.

Al entrar en la direccion del Gobierno político de esta provincia fijé desde luego mi atencion en los partidos de Bande, Celanova y Ginzo de Limia, acometidos sin treguas desde el principio de la guerra civil por hordas sucesivas de ladrones y asesinos sin opinion ni bandera y enemigos irreconciliables del orden y de la tranquilidad de los pueblos. Su total esterminio ha sido el pensamiento dominante que entró en el programa de mi conducta, y ciertamente que he concebido la esperanza de conseguirlo; pero aunque he adoptado cuantas medidas me parecieron conducentes, observo con harto sentimiento y amargura de mi corazon que en vez de disminuirse los criminales, cada dia se aumenta su fuerza moral y material á beneficio de la proteccion y abrigo que hallan en el pais. En tales circunstancias la ley suprema de la salud pública exije ya remedios fuertes, que aunque dolorosos salven la vida del pueblo ó le curen de tan asquerosa lepra, aunque lo demacren y atenúen por de pronto; á cuyo propósito y al del mejor y mas puntual y exacto cumplimiento de las reales órdenes de 11 de enero y 26 de marzo últimos, insertas en los Boletines oficiales números 11 y 28 del corriente año, y de las leyes y disposiciones que en las mismas se recomiendan, he acordado poner en ejecucion las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes, Regidores, Vigarios y Alcaldes pedáneos en los pueblos de sus respectivas residencias, velarán incesantemente sobre las personas que entren en ellos, instruyéndose de su conducta y procedencia y exigiéndoles el documento de policía de que deben ir garantidas.

2.ª Cuando se acobije ó pernocte en los mismos pueblos algun criminal procurarán por los medios posibles su captura, valiéndose al efecto de partes reservados á los cantones inmediatos, sin retardarlos hasta la salida de aquellos, ni que les sirva de disculpa no haberlo sabido antes, porque generalmente nunca se albergan por una sola noche, ni en las aldeas de corto vecindario se ignora su estancia por un solo momento. Los Alcaldes y Pedáneos que falten á este deber, incurrirán en la multa de doscientos ducados, sin perjuicio de quedar sujetos á la formacion de causa si hubiese indicios de proteccion directa.

3.ª Los vecinos en cuyas casas se abriguen los ladrones ó malhechores por mas de una hora, quedan sujetos á la misma responsabilidad, y por su insolvencia á la pena equivalente de cuatro meses de carcel.

4.ª Los individuos del cuerpo de carabineros, así de la Hacienda como de la Empresa de la Sal, serán detenidos del mismo modo si no fuesen prevenidos de sus respectivas credenciales y de la contraseña que es el sello de la Intendencia, las cuales exhibirán á las autoridades locales ó á sus agentes si se las exigen. Los individuos espresados espero coadyuven

por su parte al esterminio de tan nociva plaga, á lo menos por el ultrage que recibe su uniforme en servir de disfraz á los criminales.

5.ª Los pueblos por donde transiten los ladrones, ó en cuyo recinto é inmediaciones cometan alguna agresion ó rapto de personas, tocarán inmediatamente las campanas á somaten, y se levantarán en masa persiguiéndolos directamente ó subiéndose á las alturas á dar gritos fuertes de alarma y socorro. Los que asi no lo verifiquen ó los pueblos inmediatos adonde pueda alcanzar una voz esforzada que no concurran con igual prontitud á sostener la persecucion, repitiendo los mismos gritos y toques de campanas y continuando hostilmente sobre los criminales ó cortádoles el paso si contasen con fuerza superior para conseguirlo, sufrirán una multa de cuatro ducados por cada vecino, la misma que pagará el que de estos falte á dicho somaten, ó levantamiento, y ademas indemnizarán á las personas rapadas ó robadas de lo que á aquellos le exijan por su rescate.

6.ª La indemnizacion de que trata la prevencion anterior, se verificará por una derrama entre los vecinos del distrito municipal á que pertenezca la persona robada ó que motive la reclamacion de la suma del rescate.

7.ª Sin embargo de dicha indemnizacion, las autoridades morosas ó apáticas en el cumplimiento de sus deberes en la parte relativa á seguridad de las personas y bienes de sus administrados, sufrirán una multa proporcionada á las circunstancias particulares del hecho.

8.ª Los receptadores de ladrones marcados por la opinion pública y en el dia bien conocidos, serán confinados fuera de esta provincia; á cuyo efecto los Alcaldes remitirán á este Gobierno político sin dilacion y bajo su mas estrecha responsabilidad los que existan en sus respectivos distritos para destinarlos á los puntos que tenga conveniente señalarles para su futura residencia.

9.ª Las familias y mancebas de los ladrones quedan sujetas en rehenes á los escesos y demas que aquellos cometan en las personas de los ciudadanos pacíficos y honrados.

10.ª Los Comisarios, Celadores y Agentes de proteccion y seguridad pública sobre la obligacion que les está impuesta de darme parte de todos los acontecimientos notables que ocurran en sus distritos, celarán el cumplimiento de estas prevenciones, dando conocimiento de cualquiera infraccion ó descuido que observen.

Habitantes de esta provincia: No me coloqueis en el duro trance de tener que exigiros la responsabilidad que os imponen las precedentes prevenciones. Numerosas partidas de tropas recorren el pais para perseguir á esos bandidos que son el escándalo y la afrenta nuestra; y si esas fuerzas no fuesen bastantes para acabar con ellos, se reforzarán con otras hasta conseguir tan util y grandioso objeto. No hay pues motivo ni disculpa para continuar sometidos bajo el yugo de esos seres inmorales que tanto temor os inspiraron para ejercer sobre vosotros una dominacion absoluta. Un esfuerzo solo es suficiente para conquistar vuestro reposo y la seguridad de nuestras vidas é intereses; hagámoslo pues: ausiliad con decision y confianza la accion de la fuerza pública, y pronto recogereis el fruto de cualquiera sacrificio, y vereis caer inexorable la cuchilla de la ley y de la justicia sobre las cabezas de esos monstruos feroces que se han propuesto vivir y satisfacer su inmoralidad á espensas de vuestras fortunas. Orense 11 de junio de 1844. =*Manuel Feijó y Rio.*

Número 530.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 del próximo pasado me comunica la real orden siguiente.

En atencion á la copia de datos interesantes que ha reunido el Marques de Miraflores en la obra que acaba de publicar con el título de *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II*; y á la ilustracion y sana crítica que manifiesta en ella, S. M. se ha servido mandar que se recomiende á las bibliotecas, universidades, academias y demas establecimientos literarios y científicos del reino, á fin de que procuren su adquisicion, como obra que merece ocupar un lugar honroso en toda coleccion literaria. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y al insertarla en el Boletin oficial de la provincia encargo muy particularmente á todas las Corporaciones y demas establecimientos literarios á fin de que adquieran la obra que se cita en la preinserta real orden, llenando los justos deseos del Gobierno de S. M. Orense 8 de junio de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Número 531.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Carabineros del reino con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

Las frecuentes acciones de armas con que la fuerza de carabineros se ve precisada á repeler las agresiones de los contrabandistas, causándose de una y otra parte desgracias inevitables, demuestra de una manera demasiado cierta la tendencia y espíritu cada vez mas creciente en el ejercicio de tan reprobado tráfico que ocasiona la ruina de nuestro empobrecido erario, aniquila la industria, abate el comercio y germina la inmoralidad, siendo ademas el producto de tantos otros perjuicios que omito referir por considerarlos bien al alcance de la penetracion de V. S. Para concertar los defraudadores las compras y acopios de los géneros y efectos que se proponen introducir clandestinamente, necesitan pasar al

estrangero los propietarios ó sus agentes llamados corredores, y trazar los medios de verificarlo salvando la vigilancia de los carabineros, ó violentamente segun los recursos de apoyo con que cuentan; y para asegurarse del resultado de estas operaciones tienen que emplearse y ponerse en movimiento porcion de personas con direccion mas al punto del estrangero de donde se surtan, y al de las avenidas de entrada otras para protejer la indicada introduccion y conduccion hasta su destino. Infierese de esto la facilidad que encuentran para hacerse de pasaportes y de transitar armados para hostilizar en caso dado á las fuerzas encargadas de perseguirlos; y considerando que en la prudente restriccion de estos pases estriba la retraccion de muchos que hoy se dedican al contrabando, me ha parecido oportuno llamar sobre ello la atencion de V. S. recomendandole en obsequio del servicio del Estado, y del bien público, se sirva en uso de sus facultades rehusar los pasaportes que se pidan para el estrangero á todos aquellos que por sus hechos ó antecedentes se conozca que no tienen por objeto en sus viajes otro fin que el de la defraudacion de los intereses de la Hacienda, ni permitir á las justicias de los pueblos bajo una severa y eficaz responsabilidad cedan autorizacion para transitar con armas á ninguno que no ofrezca la mayor seguridad y garantía del buen uso que debe hacer de ellas, con cuyas medidas se obstruirán á no dudar las continuas y numerosas reuniones é incursiones que se observan en diferentes puntos del litoral de la costa y frontera de hombres armados dispuestos á defender el fruto de sus inicuas especulaciones con el descaro y osadia que les imprime la superioridad de sus fuerzas y la lenidad con que son penados caso de ser habidos.

Espero por lo tanto encontrar en el distinguido celo de V. S. toda la cooperacion á que propenden mis deseos para inutilizar los medios de que se sirven los enemigos de las rentas públicas que lo son tambien de la felicidad del pais, á cuyo bienestar procuro contribuir con lo que de mi autoridad penda como V. S. habrá podido advertir por la circular que espedí en 6 de enero último inserta en el Boletin del ejército núm. 95, previniendo á la fuerza del cuerpo de mi mando que á la vez de perseguir el contrabando se contrajese tambien con igual eficacia á la de los malhechores y demas criminales que perturban la seguridad de los transeuntes y el reposo de los habitantes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin con especial encargo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y mas dependientes de proteccion y seguridad pública que no espidan pasaportes ni licencias de uso de armas á los que se dediquen al ruinoso tráfico del contrabando, jermen fecundo de inmoralidad y enemigo mortal de nuestra industria y prosperidad. Orense 10 de junio de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 532.

La Comision provincial de Instruccion primaria de esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

Esta Comision provincial en sesion de este dia acordó nombrar Secretario de la misma á D. Antonio Montenegro con 6,000 rs. anuales para su dotacion, gastos de escritorio de la secretaría y gratificacion para amanuense, conforme á lo dispuesto en real orden de 18 del mes último.=Lo que de acuerdo de dicha Comision pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, maestros de instruccion primaria y demas Corporaciones y personas, dispuse su insercion en el Boletin oficial para su inteligencia y efectos que convengan. Orense 7 de junio de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 533.

INTENDENCIA.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la rectoria de San Pedro de Tuje; cuyo remate tendrá efecto el dia 30 de junio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Viana adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido.

963 Un prado abierto al nombramiento da Calella, y por otro nombre del Prado grande término de Cilleròs de dos celemines y tres cuartillos y medio de mensura; produce en renta 8 rs., con 18 mrs., y fue capitalizado en 256 rs.

964 Otro id. nominado da Seara de dos celemines y cuarto de mensura; produce en renta 8 rs. con 18 mrs., y fue capitalizado en 256 rs.

965 Un nabal abierto al nombramiento do Val de tres celemines y dos y medio cuartillos de simiente; produce en renta 10 rs. con 22 mrs., y fue capitalizado en 319 rs.

966 Una viña al nombramiento do Juan de tres y medio cuartillos de simiente; produce en renta 4 rs. y 17 mrs. y fue capitalizada en 135 rs.

967 Otra nombrada da Pitasela de trescientos cuarenta estadales de marco real de mensura; produce en renta 12 rs., y fue capitalizada en 160 rs.

Otra al nombramiento do Pousadoiro de 246 estadales id.; produce en renta 30 rs., y fue capitalizada en 900 rs.

Una cortiña cerrada al término dos Chaos de tres celemines y tres y medio cuartillos de mensura; produce en renta 8 rs., y fue capitalizada en 240 rs.

Orense 26 de mayo de 1844.— *Mata.*

NÚMERO 534.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Circular. = El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Sevilla lo que sigue. =Se ha enterado la Reina nuestra Señora de una esposicion del juez de primera instancia de Priego en que manifiesta los inconvenientes que se siguen á la espedita administracion de justicia en aquel juzgado por estar desempeñando D. Patricio Aguilar, escribano de número de dicha villa, la secretaría de Ayuntamiento de la misma; y teniendo S. M. en consideracion por una parte la prohibicion de que los escribanos actuarios puedan ejercer cargos municipales declarada en el párrafo segundo artículo 20 de la ley de 30 de diciembre de 1843; la analogía que con los cargos municipales tiene el secretario del Ayuntamiento y la imposibilidad de atender á un tiempo una misma persona á dos servicios tan diversos para los cuales se requiere asistencia personal y continua á ambos; se ha servido mandar que D. Patricio Aguilar opte entre uno y otro cargo, ó deje vacante el oficio de escribano actuario del juzgado de Priego, y que esta relacion sirva de regla general para los casos que ocurran de igual naturaleza. De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de Gracia y justicia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1844. =El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga. =Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden original que hecha presente en 30 de mayo último á la Junta gubernativa de esta Audiencia, se mandó guardar y cumplir, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias. En cuyo cumplimiento y para que tenga efecto certifico y firmo la presente como escribano de cámara de S. M. y secretario de dicha Junta. Coruña junio 2 de 1844. =Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 535.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Se exorta á todas las autoridades asi civiles como militares, Alcaldes constitucionales, mayordomos y celadores se sirvan proceder á la captura de Francisco do Pazo, labrador y vecino de la parroquia de San Martin de Arines, encausado por este juzgado sobre el robo de ropas hecho en casa de Domingo de Vigo de dicha parroquia, y su remision á disposicion del mismo juzgado siendo habido.

Señales de Francisco do Pazo. Talla como de 5 pies, pelo negro, ojos idem, nariz larga, color trigueño, algo flaco, y como de 40 años de edad.

NÚMERO 536.

Idem de Mondoñedo.

Don Sinforoso Esquiroz, abogado de los tribunales de la nacion, juez de primera instancia de esta ciudad de Mondoñedo y su partido judicial.—Sírvase saber el señor Gefe político de la provincia de Orense que en este mi juzgado y escribanía del infraescrito se sigue causa contra José de Castro (a) Perrallo, y José do Val, vecino de S. Pedro de Corvite, sobre el hurto de un Jato á Antonio Mendez de S. Bartolomé de Cabaneiro; y como solo hubiese conseguido la captura del Castro, he proveido auto en el dia de hoy, por el que he acordado se librasen despachos requisitorios á S. S. los señores Gefes políticos de las cuatro provincias de Galicia y señores jueces de primera instancia de Villafranca y Astorga con insercion de las señales de la persona de José do Val y las ropas, como lo ejecuto; por lo cual en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y de la justicia que en su real nombre administro le requiero, y de la mia le suplico se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de esa provincia las señales del José do Val, á fin de que pueda tener efecto la espuesta captura, y conseguida que sea remitirlo á mi disposicion con toda seguridad. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 21 de mayo de 1844. = *Sinforoso Esquiroz.* — De su mandado, *Antonio Parga y Allides.*

Señas de Josè do Val. Edad 33 años, estatura regular, color blanco, barba poblada, pelo castaño, ojos redondos; viste chaqueta y pantalon de somonte usados, chaleco de corte y otro de picote listado con mangas de punto de lana del pais, sombrero redondo, calzado de zuecos y medias de lana vieja.

NÚMERO 537.

Idem de Monforte.

En causa formada contra José Diaz Pumar vecino de la feligresía de San Vicente de Pinol sobre robo de un macho propio de Andres Carnero de la de San Salvador de Neira, ambos en este partido, he proveido auto mandando proceder á la captura del José Diaz Pumar, y llamándole al mismo tiempo por edictos por el término de treinta dias para que se presente en la carcel pública de este juzgado; y á fin de que las justicias de esa provincia procedan á su arresto, caso sea habido, y conste su llamamiento, se inserta en los Boletines oficiales. Monforte junio 3 de 1844. = *Agustin V. Peña.*

Señas del reo. Viste capote y chaqueta paño pardo, sombrero redondo bastante usado, chaleco y pantalon verde oscuro, zapato romo, estatura alta, color trigueño, edad unos 35 años.

BOLETIN OFICIAL DE MINAS.

PROSPECTO.

Reducido este periódico hasta el dia á solo la publicacion de los denuncios, registros y abandonos de minas, se aumentará en lo sucesivo con varios artículos y noticias relativas á la legislacion del ramo, á su parte científica y á cuanto sea útil y ventajoso al mismo, comprendiendo tambien las reales órdenes y circulares que se espidan por el Gobierno ó por la Direccion.

Constará cada número de diez y seis páginas en folio regular de buen carácter de letra y papel, y se publicarán dos en cada mes, en los dias 1.° y 15.

Se suscribe en Madrid, en la secretaría de la Direccion general de Minas, calle del Florin, número 2, cuarto principal; en las Inspecciones de Minas de las provincias y en las administraciones de correos.

Precio de suscricion.

Seis reales en Madrid llevado á casa de los señores suscritores.—Ocho en las provincias franco de porte.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.